

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190004500**

Clase de Proceso: *Insolvencia.*
Deudor: *Wilson Orozco Gonzalez.*

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: "Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Revisado el expediente se evidencia que el auto con fecha 9 de marzo de 2021 y notificado en estado electrónico del 10 de marzo de la presente anualidad no corresponde al proceso de la referencia, pues siendo éste proceso una liquidación patrimonial del deudor Wilson Orozco, el auto adosado al expediente hace referencia a un proceso ejecutivo hipotecario, circunstancia que origina que se deje sin valor ni efecto la decisión adoptada en auto del 9 de marzo de 2021.

Ahora bien, previamente a reconocer personería al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar, portador de la T.P. No. 9.989 del C. S. de la J. como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., para que participe en la liquidación patrimonial, se le requiere para que acredite que el poder anexado le fue enviado de la dirección electrónica que el Banco Davivienda tiene registrado en el registro mercantil o en su defecto allegue poder con nota de presentación ante notario u oficina judicial. Téngase en cuenta que no se presentó relación de los créditos que en favor de dicha entidad tiene el concursado.

De otro lado, como quiera que ninguno de los liquidadores designados en el auto admisorio de la demanda han tomado posesión del cargo, se dispone su relevo y en consecuencia se designa a los auxiliares de justicia que parecen en las actas anexas las que hacen parte integral del presente proveído.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación a los liquidadores y cancele la suma fijada como honorarios provisionales. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c5ab9d9e490a95b86498e46936dd7441f6527ac5873932d2ff4a6beb45d87**
Documento generado en 20/04/2021 11:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>